

URSS, 23 de diciembre de 1970, firma.
 URSS, 24 de septiembre de 1971, aprobación.
 «En el momento de la firma la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que las afirmaciones contenidas en el artículo XVII del Convenio, según las cuales a varios Estados se les priva de la posibilidad de llegar a participar en el Convenio, son de carácter discriminatorio. La URSS está convencida de que, con arreglo al principio de igualdad soberana de los Estados, el Convenio debe quedar abierto a la participación de todos los Estados interesados sin discriminación o limitación.»
 URSS, 3 de junio de 1977, declaración notificada a la Organización:
 «En relación con la declaración hecha el 17 de noviembre de 1976 por el Gobierno de la República Federal de Alemania a propósito de la extensión a Berlín Occidental de la aplicación del Convenio de 23 de octubre de 1969 sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Atlántico Sudoriental, el Gobierno soviético declara que no tiene nada que objetar a la aplicación del Convenio a Berlín Occidental en la medida y con la amplitud en lo que permite el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, según el cual, Berlín Occidental no es parte integrante de la República Federal de Alemania ni depende administrativamente de ella.»

Thailandia, 7 de julio de 1981, adhesión.
 Singapur, 28 de agosto de 1981, adhesión.
 Nueva Zelanda, 20 de agosto de 1981, notificación de aplicación a las islas Caicos.

Acuerdo Internacional del Café 1976. Londres, 3 de diciembre de 1975.

Boletín Oficial del Estado de 23 de febrero de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 31 de diciembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DEL INTERIOR

1161 *CORRECCION de errores del Real Decreto 831/1981, de 10 de abril, por el que se actualiza la cuantía de distintas sanciones cuya imposición compete a la autoridad gubernativa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1981, página 10254, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado e) del artículo primero, donde dice: «Artículo setenta y cinco.—El primer término de la progresión que describe el precepto será de doscientas pesetas.», debe decir: «Artículo setenta y cinco.—El primer término y la razón de la progresión que describe el precepto será de doscientas pesetas.».

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

30053 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 sobre actualización de las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, ajustándolas a la nueva estructura del Arancel de Aduanas. (Continuación.)*

Ilustrísimos señores:

Las concesiones arancelarias otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)

desde su adhesión al mismo aparecen recogidas en el Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, en el que se recopilaron y actualizaron las vigentes en dicha fecha, y en el Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio, que puso en vigor las reducciones concedidas en las negociaciones de la VII ronda (Ronda Tokio) y en el que se incluye el calendario de los tipos aplicables hasta alcanzar en 1987 el total de la consolidación. Ambos Reales Decretos configuraron sus relaciones de mercancías afectadas por las concesiones según la estructura arancelaria que regía en aquellos momentos.

La entrada en vigor, el día 1 de enero de 1981, de una nueva estructura arancelaria hace necesario proceder a una actualización de todas las concesiones con el fin de facilitar su aplicación en el momento de la importación.

En su virtud y al amparo de lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 3054/1979, de 17 de diciembre, y en el artículo 4.º del Real Decreto 1523/1980, de 4 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se actualizan las concesiones otorgadas por España en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en la forma que se especifica en el Anejo único de la presente Orden ministerial.

Artículo segundo.—El calendario de reducciones que se establece en el anejo señala los tipos impositivos que entrarán en vigor de forma automática el día 1 de enero de cada uno de los años, desde 1982 hasta 1987.

Artículo tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles y para la fabricación del calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
84.43	Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldear, para acería, fundición y metalurgia:						
	A. Convertidores; calderos de colada; lingoteras	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
	B. Los demás	20,8	19,6	18,4	17,1	15,9	14,7
	C. Partes y piezas sueltas	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
84.44	Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:						
	B. Los demás						
	I. Laminadores y trenes de laminación:						
	a) Para fabricar tubos	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	b) Los demás (excluidos los especialmente concebidos para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados) ...	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
	II. Cilindros	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
	III. Las demás partes y piezas sueltas	14,4	13,6	12,7	11,9	11	10,2
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:						
	A. Máquinas-herramientas especialmente concebidas para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (envainado, desvainado, conformado, etc.):						
	I. Máquinas regidas por sistema de información codificada	11	11	11	11	11	11
	II. Las demás	11	11	11	11	11	11
	B. Máquinas-herramientas que trabajen por electroerosión u otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramientas ultrasónicas:						
	I. Máquinas regidas por sistemas de información codificada	20,4	19,2	18	16,8	15,6	14,4
	II. Las demás	20,4	19,2	18	16,8	15,6	14,4
	C. Otras máquinas-herramientas:						
	I. Tornos:						
	a) Tornos regidos por sistemas de información codificada:						
	1. Horizontales:						
	aa) De más de un husillo	24	24	24	24	24	24
	bb) De un solo husillo	36	36	36	36	36	36
	2. Verticales, incluidos los copiadores:						
	aa) De más de 2.000 mm. de diámetro de plato o de más de 30.000 kg. de peso unitario	24	24	24	24	24	24
	bb) De 2.000 mm. o menos de diámetro de plato o de 30.000 kilogramos o menos de peso unitario	24	24	24	24	24	24
	3. Los demás tornos						
	— Hasta 5.000 kg. de peso, inclusive	36	36	36	36	36	36
	— De más de 5.000 kg. de peso	24	24	24	24	24	24
	b) Los demás:						
	1. Horizontales automáticos:						
	aa) De más de un husillo	24	24	24	24	24	24

Ex.
Ex.

Ex.
Ex.

bb) De un solo husillo	36	36	36	36	36	36
2. Horizontales semiautomáticos, con o sin torreta revólver:						
aa) De más de 90 mm. de barra	24	24	24	24	24	24
bb) Los demás	36	36	36	36	36	36
3. Los demás:						
aa) Horizontales paralelos:						
11. De más de 10.000 kg.	24	24	24	24	24	24
22. De más de 5.000 kg. hasta 10.000 kg., inclusive	32	32	32	32	32	32
33. Los demás	36	36	36	36	36	36
bb) Verticales, incluidos los copiadores:						
11. De más de 2.000 mm. de diámetro de plato o de más de 30.000 kg. de peso unitario	24	24	24	24	24	24
22. De 2.000 mm. o menos de diámetro de plato o de 30.000 kilogramos o menos de peso unitario	24	24	24	24	24	24
cc) Los demás tornos:						
— Hasta 5.000 kg. de peso, inclusive	36	36	36	36	36	36
— De más de 5.000 kg. de peso	24	24	24	24	24	24
II. Mandrinadoras:						
a) Regidas por sistemas de información codificada:						
2. Las demás (con exclusión de las horizontales, incluso universales de columna fija o móvil)	32	32	32	32	32	32
b) Las demás:						
2. Las demás (con exclusión de las horizontales, incluso universales de columna fija o móvil)	32	32	32	32	32	32
III. Cepilladoras:						
a) Regidas por sistemas de información codificada:						
1. De más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kilogramos de peso unitario	24	24	24	24	24	24
2. De 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kilogramos o menos de peso unitario	28	28	28	28	28	28
b) Las demás:						
1. De más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kilogramos de peso unitario	24	24	24	24	24	24
2. De 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kilogramos o menos de peso unitario	28	28	28	28	28	28
IV. Limadoras, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras:						
a) Regidas por sistemas de información codificada	20,4	19,2	18	16,8	15,6	14,4
b) Las demás	20,4	19,2	18	16,8	15,6	14,4
V. Fresadoras y taladradoras:						
a) Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
b) Las demás	24	24	24	24	24	24
VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de brufir, de lapear u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir:						
a) Con sistema de regulación micrométrico en el sentido de la nota complementaria 2 de este Capítulo:						
1. Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
2. Las demás	24	24	24	24	24	24

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
84.45	b) Las demás:						
	1. Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	2. Las demás	24	24	24	24	24	24
	VII. Punteadoras:						
	a) Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	b) Las demás	24	24	24	24	24	24
	VIII. Talladoras de engranajes:						
	a) Para engranajes cilíndricos:						
	1. Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	2. Las demás	24	24	24	24	24	24
	b) Para los demás engranajes:						
	1. Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	2. Las demás	24	24	24	24	24	24
	IX. prensas, distintas de las comprendidas en las subpartidas 84.45.C.X y C.XI:						
	a) Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	b) Las demás	24	24	24	24	24	24
	X. Máquinas de curvar, de plegar, de planear, de cizallar, de punzonar y de recortar:						
	a) Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	b) Las demás	24	24	24	24	24	24
	XI. Máquinas para forjar; máquinas para estampar:						
	a) Regidas por sistemas de información codificada	24	24	24	24	24	24
	b) Las demás	24	24	24	24	24	24
	XII. Las demás	24	24	24	24	24	24
84.46	<i>Máquinas-herramienta para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hormigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.49:</i>						
	A. Máquinas para el trabajo del vidrio en frío:						
	II. Las demás (con excepción de las automáticas)	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	B. Las demás:						
	II. Las demás (con excepción de las automáticas o continuas para el acabado de piezas de porcelana, loza o gres)	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
84.47	<i>Máquinas-herramienta, distintas de las de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:</i>						
	A. Prensas hidráulicas	24	24	24	24	24	24
	B. Las demás	20	20	20	20	20	20
84.48	<i>Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramienta de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiezas y los portaútiles, cabezales de roscar retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramienta; portaútiles destinados a herramientas y máquinas-herramienta de uso manual, de cualquier clase:</i>						

	A. Fortapiezas y portaútiles, incluso los cabezales de roscar retractables automáticamente	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
	B. Dispositivos divisores y aparatos copiadores:						
	II. Los demás (con exclusión de los copiadores electrónicos)	19,3	18,8	18,2	17,7	17,1	16,6
	C. Los demás	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
84.49	<i>Herramientas y máquinas-herramienta neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual:</i>						
	A. Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas	15,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
	B. Herramientas y máquinas herramientas con motor no eléctrico incorporado:						
	I. Cuyo motor sea exclusivamente rotativo (taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.)	25	25	25	25	25	25
	II. Las demás y las partes y piezas sueltas	15,7	14,8	13,9	12,9	12	11,1
84.50	<i>Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial:</i>						
	A. Aparatos para soldar con gas líquido	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	B. Los demás	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
84.52	<i>Máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir «tickets» y análogas, con dispositivos totalizadores:</i>						
	A. Máquinas de calcular electrónicas:						
	I. Con impresión	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una
	II. Sin impresión	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una	20 m. e. 2.000 ptas/una
	B. Las demás:						
	I. Máquinas de calcular distintas de electrónicas	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
Ex.	— Que realicen hasta las cuatro operaciones	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	II. Máquinas de contabilidad:						
	b) Las demás (excepto las electrónicas)	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	III. Cajas registradoras:						
	a) Electrónicas	21	21	21	21	21	21
	b) Las demás	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	IV. Las demás	10	10	10	10	10	10
Ex.	— Máquinas para franquear o timbrar	10	10	10	10	10	10
84.54	<i>Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilalápices, aparatos para perforar y grapar, etcétera):</i>						
	A. Máquinas para imprimir direcciones o para estampar las placas de direcciones	14,9	14	13,1	12,2	11,4	10,5
	B. Las demás:						
	II. Las demás (excepto copiadores hectográficos o de clisés con dispositivo separador por conceptos)	14,9	14	13,1	12,2	11,4	10,5
84.55	<i>Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:</i>						
	A. Clisés de direcciones	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
	C. Las demás:						

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
84.55	II. Las demás (excepto las piezas sueltas y accesorios de máquinas de calcular electrónicas, de la subpartida 84.52.A; piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas de las subpartidas 84.52.B.II.a), 84.52.B.III.a) y 84.53)	11	10,4	9,7	9,1	8,4	7,8
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos; pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:						
	A. Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	B. Máquinas para quebrantar, triturar o pulverizar	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	C. Máquinas para mezclar o amasar:						
	I. Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	II. Las demás	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	D. Las demás:						
	II. Las demás (excepto las automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza o gres)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	E. Partes y piezas sueltas	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
84.57	Máquinas y aparatos para fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, electrónicos y similares:						
	A. Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio:						
	II. Los demás (excepto los automáticos)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	B. Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares:						
	II. Las demás (excepto las automáticas)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
84.58	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no se base ni en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:						
	A. Para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (EURATOM) (incluidas sus partes y piezas sueltas)	11	11	11	11	11	11
	B. Reactores nucleares (EURATOM) (incluidas sus partes y piezas sueltas)	10	10	10	10	10	10
	C. Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, envainado, etcétera) (EURATOM) (incluidas sus partes y piezas sueltas)	11	11	11	11	11	11
	D. Máquinas y aparatos para la fabricación de cuerdas y cables, incluidas las máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos:						
	I. Máquinas de trenzar, de torcer, de ensamblar y demás máquinas y aparatos similares (incluidas sus partes y piezas sueltas)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	II. Otras máquinas y aparatos (para armar, para encintar, para aislar y similares, para preparar, revestir, acondicionar, etc.) (incluidas sus partes y piezas sueltas)	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	E. Los demás:						
	I. Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles: acumuladores esféricos hidroneumáticos; accionadores mecánicos para inversores de empuje; bloques especiales de aseo; servomecanismos no eléctricos; servomotores hidráulicos; aparatos de arranque no eléctricos;						

	aparatos de arranque neumáticos para motores de reacción; limpia-parabrisas no eléctricos; reguladores de hélice no eléctricos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
II.	Otras máquinas, aparatos o artefactos mecánicos:						
	a) Máquinas especiales para la extracción de aceite de semillas oleaginosas	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	b) Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inducidos, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.	11,9	11,2	10,5	9,8	9,1	8,4
	c) Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación	13	12,3	11,6	10,9	10,3	9,6
	d) Máquinas para la fabricación de hojalata por procedimientos electromecánicos	13	12,3	11,6	10,9	10,3	9,6
	e) Máquinas especiales para tratamientos y elaboración del tabaco; cámaras y tambores para humectación y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manojos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos	15 25	15 25	15 25	15 25	15 25	15 25
	f) Aletas para estabilización de buques, con sus mandos giroscópicos.	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	g) Equipos de hélices de paso regulables para propulsión de buques	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	h) Los demás						
III.	Partes y piezas sueltas						
		(Reducción correspondiente a la máquina a que se destinen, dentro de la subpartida 84.59.E.III)					
84.60	Cribs de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc), caucho y materias plásticas artificiales	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares						
	A. Válvulas reductoras de presión	36	36	36	36	36	36
	B. Los demás:						
	I. Distribuidores rotativos de caudal variables para direcciones hidrostáticas	36	36	36	36	36	36
	II. Los demás	36	36	36	36	36	36
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):						
	A. Rodamientos con peso unitario:						
	I. Hasta cinco kilogramos, inclusive	36	36	36	36	36	36
	II. De más de cinco kilogramos	24	24	24	24	24	24
	B. Partes y piezas sueltas	32	32	32	32	32	32
84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motores de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manjitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.):						
	D. Los demás:						
	II. Los demás y las partes y piezas sueltas:						
x.	— Reductores de velocidad para fábricas de cemento	36	36	36	36	36	36
84.64	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	23,8	22,4	21	19,6	18,7	16,8
84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:						
	A. Piezas de metales comunes obtenidas por torneado «a la barra», cuyo mayor diámetro no exceda de 25 milímetros	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
84.85	B. Las demás:						
	I. Hélices y ruedas de álabes para barcos	29,7	28	26,2	24,5	22,7	21
	II. Las demás	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores, bobinas de reactancia y autoinducción:						
	A. Máquinas enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:						
	— Máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y de autoinducción:						
	— Motores eléctricos de una potencia de 0,75 KW. o más, pero menos de 150 KW.						
	— Transformadores de una potencia nominal de 1 KVA. o más	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	B. Las demás máquinas y aparatos:						
	I. Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad), convertidores rotativos:						
	a) Motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W	36,1	34	31,9	29,7	27,6	25,5
	b) Los demás:						
	1. Grupos electrógenos con motor de explosión o combustión interna, con peso unitario:						
	aa) Hasta 500 kilogramos, inclusive	36,1	34	31,9	29,7	27,6	25,5
	bb) De más de 500 a 5.000 kilogramos, inclusive	29,7	28	26,2	24,5	22,7	21
	cc) De más de 5.000 kilogramos	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	2. Generadores de corriente continua, con peso unitario:						
	aa) Hasta 500 kilogramos, inclusive	36,1	34	31,9	29,7	27,6	25,5
	bb) De más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos, inclusive	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	cc) De más de 10.000 kilogramos a 75.000 kilogramos, inclusive	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	dd) De más de 75.000 kilogramos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	3. Generadores de corriente alterna, con peso unitario:						
	aa) Hasta 500 kilogramos, inclusive	36,1	34	31,9	29,7	27,6	25,5
	bb) De más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos, inclusive	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	cc) De más de 10.000 kilogramos a 75.000 kilogramos, inclusive	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	dd) De más de 75.000 kilogramos	13,6	12,8	12	11,2	10,4	9,6
	4. Convertidores rotativos y motores, con peso unitario:						
	aa) Hasta 500 kilogramos, inclusive	36,1	34	31,9	29,7	27,6	25,5
	bb) De más de 500 kilogramos a 10.000 kilogramos, inclusive	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	cc) De más de 10.000 kilogramos a 75.000 kilogramos, inclusive	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	dd) De más de 75.000 kilogramos hasta 150.000 kilogramos, inclusive	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	ee) De más de 150.000 kilogramos	16	16	16	16	16	16
	II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción:						
	a) Transformadores (excepto los de dieléctrico líquido) y bobinas, hasta 500 kilogramos	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	b) Transformadores y bobinas, de más de 500 kilogramos hasta 5.000 kilogramos, inclusive; transformadores de intensidad	18,7	17,6	16,5	15,4	14,3	13,2
	c) Transformadores y bobinas, de más de 5.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos, inclusive; convertidores estáticos	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	d) Los demás	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	C. Partes y piezas sueltas:						
	I. Rotores y estatores	24,6	23,5	22,4	21,2	20,1	19
	II. Las demás	16,5	15,5	14,4	13,4	12,4	11,4

85.02	<i>Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:</i>						
	A. Imanes permanentes	32,3	30,4	28,5	26,6	24,7	22,8
	B. Los demás	30,6	28,8	27	25,2	23,4	21,6
	C. Partes y piezas sueltas	32,3	30,4	28,5	26,6	24,7	22,8
85.04	<i>Acumuladores eléctricos:</i>						
	A. De plomo	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	B. Los demás	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15
	C. Partes y piezas sueltas:						
	I. Separadores de madera	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	II. Las demás:						
	a) Placas	25,1	23,6	22,1	20,6	19,2	17,7
	b) Separadores de pasta de celulosa o de fibras sintéticas	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	c) Otros separadores	17,4	16,4	15,4	14,3	13,3	12,3
	d) Recipientes y demás partes y piezas sueltas	19,5	18,4	17,2	16,1	14,9	13,8
85.06	<i>Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico:</i>						
	A. Aspiradoras de polvo y enceradoras para pisos:						
	I. Aparatos	40	40	40	40	40	40
	II. Partes y piezas sueltas	36	36	36	36	36	36
	B. Los demás:						
	I. Aparatos	40	40	40	40	40	40
	II. Partes y piezas sueltas	36	36	36	36	36	36
85.08	<i>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores:</i>						
	B. Los demás:						
	I. Aparatos de arranque y generadores, incluidos los disyuntores:						
	b) Los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores) y disyuntores (excepto los destinados a aviación)	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	c) Puentes rectificadores electrónicos para alternadores	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	d) Otras partes y piezas sueltas	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	II. Magnetos, incluidas las dinamomagnetos y los volantes magnéticos:						
	b) Las demás, incluso los volantes magnéticos (excepto las destinadas a aviación)	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	c) Partes y piezas sueltas	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	III. Bujías de calentamiento	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
		m. e. 6,20	m. e. 5,90	m. e. 5,60	m. e. 5,35	m. e. 5,10	m. e. 4,80
		ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía
	IV. Los demás:						
	a) Otras bujías, así como sus partes y piezas sueltas	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
		m. e. 6,20	m. e. 5,90	m. e. 5,60	m. e. 5,35	m. e. 5,10	m. e. 4,80
		ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía	ptas/bujía
	b) Distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	c) Módulos electrónicos para control de equipos de encendido	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
	d) Las demás partes y piezas sueltas	27,6	26	24,4	22,7	21,1	19,5
85.09	<i>Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motocicletas y automóviles:</i>						
	A. Aparatos de alumbrado distintos de los de la partida 85.08:						

Partida Arancel	Producto	1982	1983	1984	1985	1986	1987
85.09	I. Aparatos	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
	II. Partes y piezas sueltas	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	B. Aparatos de señalización acústica	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	C. Los demás:						
	I. Luces de señalización	18,3	17,2	16,1	15	14	12,9
	II. Los demás y las partes y piezas sueltas	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
85.11	<i>Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de laser para soldar o cortar:</i>						
	A. Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas:						
	II. Los demás (excluidos los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados):						
	a) Hornos y aparatos de arco	10,2	9,6	9	8,4	7,8	7,2
	b) Los demás	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	c) Partes y piezas sueltas	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	B. Máquinas y aparatos eléctricos o de laser para soldar o cortar:						
	I. Por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte:						
	a) Rotativos	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	b) Los demás	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	— Transformadores de arco para soldar	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
	II. Los demás	12,7	12	11,2	10,5	9,7	9
	III. Partes y piezas sueltas	16,6	15,6	14,6	13,6	12,7	11,7
85.12	<i>Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:</i>						
	A. Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión:						
	I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)	38,2	36	33,7	31,5	29,2	27
	II. Los demás:						
	a) Aparatos	38,2	36	33,7	31,5	29,2	27
	b) Partes y piezas sueltas	31,7	29,9	28,1	26,3	24,6	22,8
	B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos:						
	I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)	38,2	36	33,7	31,5	29,2	27
	II. Los demás:						
	a) Aparatos	38,2	36	33,7	31,5	29,2	27
	b) Partes y piezas sueltas	31,7	29,9	28,1	26,3	24,6	22,8
	C. Aparatos electrotérmicos para el arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.):						
	I. Aparatos	38,2	36	33,7	31,5	29,2	27
II. Partes y piezas sueltas	31,7	29,9	28,1	26,3	24,6	22,8	
D. Planchas eléctricas:							
Ex.							

	I. Aparatos	42,5	40	37,5	35	32,5	30
	II. Partes y piezas sueltas	31,7	29,9	28,1	26,3	24,6	22,8
	E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos:						
	I. Hornillos y hornos eléctricos y aparatos para calentar alimentos (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles.	42,5	40	37,5	35	32,5	30
	II. Los demás:						
	a) Aparatos	42,5	40	37,5	35	32,5	30
	b) Partes y piezas sueltas	31,7	29,9	28,1	26,3	24,6	22,8
	F. Resistencias calentadoras:						
	I. Resistencias:						
	a) De carburo de silicio	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1
Ex.	— Sin montar	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1	6,1
	b) Las demás	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
Ex.	— Sin montar	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	II. Partes y piezas sueltas	31,7	29,9	28,1	26,3	24,6	22,8
85.13	<i>Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</i>						
	A. Aparatos de telecomunicación por corriente portadora:						
	I. Aparatos para telefonía	25	25	25	25	25	25
	II. Los demás y las partes y piezas sueltas	24	24	24	24	24	24
	B. Los demás:						
	I. Aparatos para telefonía:						
	a) De alta frecuencia, aplicables a líneas de alta tensión y anti- fluentes	24	24	24	24	24	24
	b) Equipos de codificación de mensajes radiotelefónicos	25	25	25	25	25	25
	c) Los demás	25	25	25	25	25	25
	II. Los demás y las partes y piezas sueltas	24	24	24	24	24	24
85.14	<i>Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia:</i>						
	A. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas).	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5
	B. Los demás	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5	21,5
85.15	<i>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radio-sondeo y radio telemando:</i>						
	A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con aparatos de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:						
	I. Aparatos emisores:						
	a) Para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles.	36	36	36	36	36	36
	b) Los demás:						
	1. Emisores de radiodifusión:						
	aa) De potencia hasta 20 kW., inclusive	36	36	36	36	36	36
	bb) De potencia de más de 20 kW. hasta 40 kW., inclusive	30	30	30	36	30	30
	cc) De potencia de más de 40 kW. hasta 75 kW., inclusive	20	20	20	20	20	20

Ex.	B/ Los demás:						
	II. Los demás (excepto los variables).						
	— Otros condensadores fijos y los ajustables de peso unitario superior a dos kilogramos	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5	30,5
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, temas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución:						
	A Aparatos de corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:						
	I. Relés	28	28	28	28	28	28
	II. Los demás aparatos	30	30	30	30	30	30
	B Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos:						
	I. Potenciómetros y reostatos, con peso unitario:						
	a) Hasta 100 gramos, inclusive	36	36	36	36	36	36
	b) De más de 100 gramos	24	24	24	24	24	24
	II. Las demás	30	30	30	30	30	30
	C. Circuitos impresos	30	30	30	30	30	30
	D. Cuadros de mando o de distribución:						
	I. Cuadros	25	25	25	25	25	25
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioletas o infrarrojos), lámparas de arco:						
	A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado:						
	I. Lámparas selladas, destinadas a aeronaves civiles	36	36	36	36	36	36
	II. Las demás						
	a) De tipo normal para alumbrado:						
	1. Con potencia hasta 100 vatios, inclusive	32	32	32	32	32	32
	2. Las demás	36	36	36	36	36	36
	b) Para aparatos de proyección, incluso cinematográficos	32	32	32	32	32	32
	c) Las demás	36	36	36	36	36	36
	B. Las demás lámparas y tubos:						
	II. Otras lámparas, distintas de las de descarga eléctrica (de arco, de rayos ultravioletas, rayos infrarrojos, etc.)	23	23	23	23	23	23
	C. Partes y piezas sueltas:						
	I. De lámparas y tubos de incandescencia para el alumbrado	32	32	32	32	32	32
	III. Las demás (excepto las de tubos de descarga)	23	23	23	23	23	23
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:						
	A Lámparas, tubos y válvulas:						
	I. Tubos rectificadores:						
	a) Con peso unitario hasta 100 gramos, inclusive	29,7	28	26,2	24,5	22,7	21
		m. e. 14,80	m. e. 14	m. e. 13,10	m. e. 12,25	m. e. 11,40	m. e. 10,50
		ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno	ptas/uno
	b) Los demás	29,7	28	26,2	24,5	22,7	21

	b) Microestructuras electrónicas:						
	2. Las demás (excepto circuitos integrados monolíticos)	26	26	26	26	26	26
	E. Partes y piezas sueltas:						
	I. Bobinas deflectoras para tubos de rayos catódicos en blanco y negro.	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
	II. Las demás:						
	— Bobinas deflectoras para tubos de rayos catódicos en color	22,1	20,8	19,5	18,2	16,9	15,6
Ex.	<i>Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:</i>						
85.22	C. Los demás (excepto los de obtención de los productos clasificados en la subpartida 28.51.A; así como los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados).						
	I. Registradores de vuelo destinados a aeronaves civiles	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	II. Otras máquinas y aparatos:						
	b) Los demás (excepto ciclotrones, generadores electrostáticos del tipo «Van de Graff o «Cockroft y Walton», aceleradores lineales y demás máquinas electronucleares susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares)	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	III. Partes y piezas sueltas:						
	a) Conjuntos y subconjuntos para los registradores de vuelo, consistentes en dos o más partes o piezas montadas, destinados a aeronaves civiles	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	b) Las demás	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
85.23	<i>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:</i>						
	A. Conjuntos (pulpos y mazos) de cables eléctricos, destinados a aeronaves civiles	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
	B. Los demás	23,8	22,4	21	19,6	18,2	16,8
85.24	<i>Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrolisis:</i>						
	A. Electrodos para instalaciones de electrolisis:						
	I. Placas de grafito artificial	32	32	32	32	32	32
	II. Bloques rectangulares de carbono amorfo para cubas de electrolisis y peso superior a 150 kilogramos y electrodos de carbón amorfo con peso superior a 2.000 kilogramos	32	32	32	32	32	32
	III. Los demás	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	B. Resistencias calentadoras (distintas de las de la partida 85.12)	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	C. Los demás:						
	I. Placas de grafito artificial; electrodos cilindricos de carbón artificial, de peso inferior a 50 gramos unidad, para pilas eléctricas:						
	— Placas de grafito artificial	32	32	32	32	32	32
	— Electrodos cilindricos de carbón artificial, de peso inferior a 50 gramos unidad, para pilas eléctricas	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
	II. Los demás	20	18,8	17,6	16,4	15,3	14,1
85.25	<i>Aisladores de cualquier materia:</i>						
	A. De materias cerámicas:						
	I. Sin herrajes	21,2	20	18,7	17,5	16,2	15

(Continuad.)